

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2021

Expediente: 11001 3103 022 2021 00112 00

Con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem*, se subsane lo siguiente:

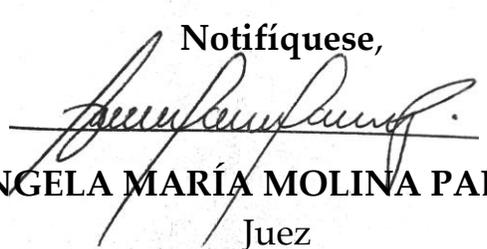
1. Adecue la pretensión quinta discriminando puntualmente, el período de causación de los intereses corrientes de cada una de las cuotas en mora y especificando la tasa de interés que uso para su cálculo. (art.82-4 *ejúsdem*).

2. Corregir el hecho primero en el sentido de relacionar adecuadamente la fecha de creación del pagaré acorde con su literalidad. (art.82-5 *ejúsdem*).

3. Efectuar en el acápite de notificaciones, el juramento acerca de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y que este corresponde al utilizado por aquél (art. 8, Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandante que en aplicación del artículo 11 *ibídem* las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; sin que sea necesario cumplir la carga del art. 6° *ejúsdem* por la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Mgj